

INFORME N° 266-181-00000144

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 313-2015-MDI, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2015, en el distrito de Independencia.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972.
- Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833.
- Ordenanza N° 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 30 de enero de 2015.

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-MEF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: *"las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*



En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698³, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533⁴ y modificatoria Ordenanza N° 1833⁵ la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

¹ Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.

³ Publicada el 05 de mayo de 2013.

⁴ Publicada el 27 de junio de 2011.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Así, en el caso específico de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que aprueban el derecho de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y/o arbitrios, la mencionada Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 dispuso que el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes es hasta el último día hábil del mes de octubre del año.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 04-2015-GSG-MDI del 15 de enero de 2015, la Municipalidad Distrital de Independencia⁶ presentó una nueva solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 313-2015-MDI, a través de la cual aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2015, así como la información sustentatoria correspondiente.

En atención a ello, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 313-2015-MDI, cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁷. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones⁸.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N° 313-2015-MDI, la Municipalidad Distrital de Independencia aprobó el derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2015.

b) Derechos de emisión mecanizada.

La Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a



⁶ Publicada el 19 de diciembre de 2014

⁷ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 309-2014-MDI presentada el 28 de noviembre 2014 fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 264-090-00000170 de 16 de diciembre de 2014, debido a que presentaba observaciones técnicas y legales.

⁸ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...)

⁸ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año⁹.

Al respecto, el artículo segundo de la Ordenanza N° 313-2015-MDI, establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2015 en S/. 2.97 que deberá ser abonado por los contribuyentes del distrito; señalando, además, que la prestación del servicio por predio adicional asciende a S/. 0.30.¹⁰

Sin perjuicio del análisis técnico correspondiente, es preciso señalar que los montos proyectados por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales, no supera el límite legal dispuesto en el Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Independencia ha establecido los mismos de conformidad con la normativa sobre la materia.

c) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la Provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Independencia no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N° 313-2015-MDI. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada norma, en especial de la última versión de los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos correspondiente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe anotar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹¹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

Mediante la Ordenanza N° 313-2015-MDI, la Municipalidad Distrital de Independencia establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2015.



De la evaluación efectuada se ha determinado que el costo establecido en la ordenanza citada ha sido determinado conforme los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-006-00000015, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos establecidos para tal efecto. Asimismo, se ha determinado que el ingreso anual estimado por el servicio de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 99.69%, la diferencia deberá ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital de Independencia.

⁹ Teniendo en cuenta que el valor de la UIT vigente para el ejercicio 2015 es S/. 3,850.00, según el Decreto Supremo N° 374-2015-EF, el monto máximo por emisión mecanizada establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal asciende en este año a S/. 15.40.

¹⁰ Sobre este punto, cabe indicar que el derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales que estableció la Municipalidad Distrital de Independencia para el ejercicio 2012 fue de S/. 2.95 y por predio adicional de S/. 0.28; según lo dispuesto en la Ordenanza N° 260-2012-MDI, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 655, publicado el 15 de abril del 2012.

¹¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras

Emisión Mecanizada por Actualización de Valores de Impuesto Predial y Arbitrios 2015

CONCEPTO	CANTIDADES DE IMPRESIONES	NUMERO DE PREDIOS Y/O CONTRIBUYENTES	VALOR TOTAL
COSTOS			
Predial y Arbitrios		41,354	90,733.97
Costos de Mano de Obra			33,674.50
Costos de Materiales			52,456.45
Costos Indirectos y Gastos Administrativos			3,947.08
Costos Fijos			655.95
INGRESOS			90,450.30
a) Emisión por un predio		29,230	86,813.10
Formato Hoja Resumen (HR)	29,230		
Formatos Predio Urbano (PU)	29,230		
Formato Liquidación Predial (HL.P)	29,230		
Formato Liquidación Arbitrios (HLA)	29,230		
Hoja Datos del Contribuyente	29,230		
Costo Unitario Anual	2.97		
b) Emisión por predio adicional		12,124	3,637.20
Formatos Predio Urbano (PU)	12,124		
Formato Liquidación Arbitrios (HLA)	12,124		
Costo Unitario Anual	0.30		
DIFERENCIA			-283.67
COBERTURA			99.69%

Fuente: Municipalidad Distrital de Independencia
Elaboración: SAT - Área Funcional de Ratificaciones

De acuerdo al costo y el mecanismo de distribución, el importe asciende a S/. 2.97 por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios por primer predio, en tanto que por predio adicional se determinó el monto de S/. 0.30.

En lo referente a los ingresos, se ha determinado que el ingreso anual estimado por este servicio (S/. 90,450.30) cubre el 99.69% de los costos (S/. 90,733.97), debiendo la diferencia ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la municipalidad, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 313-2015-MDI, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Independencia aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2015, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.



El monto por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2015 exigible a los contribuyentes asciende a S/. 2.97 por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios por primer predio, en tanto que por predio adicional se determinó el monto de S/. 0.30; el cual ha sido determinado de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.

3. De la evaluación técnica efectuada, se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N° 313-2015-MDI han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000015, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que los ingresos estimados por los servicios de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 99.69% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.

4. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N° 313-2015-MDI, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la última versión de los anexos de la mencionada ordenanza, que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos, respectivamente.
5. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
7. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Independencia, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que las ordenanzas en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, a efectos de ponerlo en consideración de la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de ser el caso, se proceda a la ratificación.



Raúl Darío Martínez Estrada
Responsable (e) del Área Funcional de Ratificaciones – Especialista II
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA